



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN N° 7100 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 17951-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CLOTILDE LEONOR ANLAS CORDOVA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 01
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACION A LA DOCENTE POR VEINTICINCO (25) AÑOS
DE SERVICIOS

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 6236-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 2 de noviembre de 2011.*

Lima, 7 de diciembre de 2011

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 6236-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora CLOTILDE LEONOR ANLAS CORDOVA, en adelante la impugnante, contra la Resolución Directoral UGEL 01 N° 9711, del 26 de agosto de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01.
2. Posteriormente, mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2011, la impugnante solicitó al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, la corrección de la Resolución N° 6236-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, toda vez que en numeral 9 de los Antecedentes se consigno el cálculo del subsidio por luto solicitado, cuando se debió consignar el cálculo por asignación a la docente por veinticinco (25) años de servicios.
3. Asimismo, se advierte que en la sumilla se ha consignado emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, cuando se debió consignar emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

ANÁLISIS

4. El Artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
5. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
6. De la revisión del escrito de la impugnante de fecha 30 de noviembre de 2011 y del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 6236-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
 - (i) En la sumilla se consignó “...emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04....”, cuando se debió consignar “...emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01....”
 - (ii) En el numeral 9 de los Antecedentes se consignó “...el cálculo del subsidio por luto solicitado...”, cuando se debió consignar “...el cálculo por asignación a la docente por veinticinco (25) años de servicios...”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

¹ “Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

² “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 6236-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en el encabezado y en la sumilla de la Resolución N° 6236-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallados en la parte considerativa de la presente resolución; quedando los mismos como sigue:

“SUMILLA: Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora CLOTILDE LEONOR ANLAS CORDOVA contra la Resolución Directoral UGEL 01 N° 9711, del 26 de agosto de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.”

“1. En el presente caso, se aprecia que el señor ELISEO FÉLIX MARTICORENA CUBA quien en su calidad de entonces director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 al emitir la Resolución Directoral UGEL 01 N° 9711-2011, del 26 de agosto de 2011, ha inobservado el precedente de observancia obligatoria establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, mencionado en el numeral 4 de la presente resolución, al continuar disponiendo que el cálculo por asignación a la docente por veinticinco (25) años de servicios solicitado por la impugnante, se efectúe sobre la base de su remuneración total permanente; conducta que no se ajusta a derecho y que genera responsabilidad administrativa para el infractor.”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora CLOTILDE LEONOR ANLAS CORDOVA y a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 01, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

JAIME ZAVALA COSTA
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL